



SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
CARLOS ANWANDTER N° 466
RIT 01.979.930 - 5
OFICINA DE PARTES

10 MAR 2023

Mat.: NSCA para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Valdivia.

Ref.: Decreto Supremo N° 41/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de febrero de 2023.

Valdivia, 10 marzo de 2023.

Señora
María Heloisa Rojas Corradi
Ministra del Medio Ambiente
San Martín 73
Santiago
Presente

De nuestra consideración:

Como es de su conocimiento, la Corporación para el Desarrollo de la Región de Los Ríos ("CODEPROVAL") forma parte del Comité Operativo Ampliado ("COA"), conformado en el marco del proceso de elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Valdivia ("NSC del Río Valdivia").

En ese contexto, y reiterando nuevamente nuestro ánimo colaborativo en este proceso, con la finalidad de contar con una norma adecuada y debidamente motivada, mediante la presente nos permitimos complementar nuestra carta de fecha 23 de agosto de 2022, que actualmente rola a Fojas 5965 del expediente administrativo de esta NSC del Río Valdivia, en la cual expusimos una serie de cuestiones que estimamos relevantes y que generan inquietudes y preocupaciones en los integrantes de CODEPROVAL.

Dichas preocupaciones, vale la pena recordar, se encuentran vinculadas principalmente a dos asuntos, a saber: (i) respecto del contenido del Proyecto Definitivo presentado a fines del año 2021, el cual, como ya hemos señalado en reiteradas ocasiones, estimamos que descansa en una realidad alterada de la cuenca al asumir su contaminación (sin mayor fundamento para ello) y conlleva una imposibilidad material de cumplimiento de los parámetros regulados para muchos de los usuarios; y (ii) en relación con el contenido del nuevo Análisis General de Impacto Económico y Social ("AGIES") generado para justificar el Proyecto Definitivo, el que, en nuestro parecer, no fundamenta de manera suficiente la decisión que se adopta al fijar los parámetros que serán regulados.

Pues bien, como Ud. también sabe, con fecha 22 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 41, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"), el cual contiene una nueva Norma Secundaria de Calidad para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Aconcagua ("NSC del Río Aconcagua"). El objetivo de dicha normativa, conforme puede verse en el numeral 4° de la parte considerativa del singularizado acto administrativo, al igual y como ocurre con la NSC del Río Valdivia, es el de "mantener o mejorar la calidad de las aguas y así conservar o preservar los ecosistemas acuáticos y sus servicios ecosistémicos". Es decir, ambas regulaciones (la primera ya establecida y la segunda en elaboración), tienen idénticos objetivos.

Sobre el particular, y en lo que interesa ahora a esta presentación, no podemos dejar de mencionar que, respecto del contenido de esta nueva NSC del Río Aconcagua, llama poderosamente la atención que los estándares que fueron establecidos en ella por la autoridad para cada parámetro regulado evidencian una diferencia significativa con aquellos que se pretenderían implementar para la NSC del Río Valdivia, según han sido propuestos en el Proyecto Definitivo presentado a fines del año 2021.

En efecto, esta nueva NSC del Río Aconcagua contempla una serie de límites que parecieran ajustarse a la realidad de esa cuenca siendo, por lo mismo, cumplibles y exigibles; a diferencia de lo que ocurre con aquellos establecidos en el aludido Proyecto Definitivo de la NSC del Río Valdivia, los que, en definitiva, aparecen como excesivamente estrictos si se comparan con los primeros y; además, como ya tantas veces hemos señalado, se tornan en imposibles de cumplir para los usuarios de la cuenca, en caso de aplicarse posteriormente mayores restricciones a las actividades que exijan reducir aún más la calidad de los efluentes tratados que son descargados.

Es tal la diferencia de magnitud entre la NSC del Río Aconcagua y el Proyecto Definitivo de la NSC del Río Valdivia presentado a fines del año 2021, que dichas diferencias siderales se dan respecto de 13 de los 14 parámetros normados en esta última. Para dichos parámetros, los límites máximos en las distintas áreas de vigilancia del río Aconcagua son considerablemente mayores a los máximos en las áreas de vigilancia del río Valdivia. En algunos casos, estas diferencias son muy significativas, como en los casos que se detallan en la siguiente tabla:

Parámetro	Unidad	Valor máximo propuesto para la cuenca del río Valdivia	Valor máximo en cuenca del río Aconcagua	Diferencia
Fosfato	mg/L	0,01	0,89	8.900%
Sulfato	mg/L	18	413	2.294%
Aluminio total	mg/L	0,73	14,2	1.945%
Hierro total	mg/L	0,8	13,77	1.721%
Nitrato	mg/L	0,31	3,7	1.194%
Manganeso total	mg/L	0,05	0,48	960%
Conductividad eléctrica	uS/cm	110	985	895%
Zinc total	mg/L	0,02	0,137	685%
Cloruro	mg/L	11	66	600%
Cobre total	mg/L	0,011	0,048	436%

Si bien entendemos que una NCS es “sitio-específica” (es decir, debe atender a la protección ambiental de un lugar en particular, definiéndose el ámbito territorial de aplicación), y que ambas cuencas pueden presentar diferencias, no resulta razonable ni comprensible que, siendo los objetos de protección similares, haya una diferencia abismante entre ambos grupos de límites de normas, que en el caso extremo muestra una diferencia del 8.900% y que, en el caso de la menor diferencia, muestra una disimilitud del 436%. Lo anterior, significaría, en términos simples, que la cuenca del Río Valdivia necesitaría una protección 89 veces más estricta que la cuenca del Río Aconcagua, lo que a todas luces aparece como un despropósito y un estándar desproporcionado.

Otro elemento de contexto que se debe tener a la vista es que el río Aconcagua, principalmente por ubicación geográfica, desde el punto de vista hidrológico, y en condiciones normales, presenta caudales mucho menores que los ríos que conforman la cuenca del río Valdivia (esta última se ubica en una latitud en que se producen más precipitaciones y, además, cuenta con varios afluentes). Lo anterior es relevante por cuanto, a priori, podría esperarse que, dada esa circunstancia, la NCS del Aconcagua debiese ser aún más exigente que la de la cuenca del río Valdivia, por contar aquella con una menor capacidad natural de dilución; no obstante, ante esta situación, se propone algo diametralmente opuesto, siendo injustificadamente la propuesta de la NCS de Valdivia en el sentido que ésta propone varios órdenes de magnitud más exigente en sus límites.

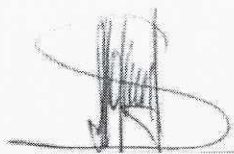
Finalmente, y sobre la base de todo lo anterior, es claro que la NSC del Río Aconcagua, junto con buscar la protección de sus valiosa biodiversidad y servicios ecosistémicos, reconoce la verdadera situación de la cuenca y postula parámetros que se avienen con la realidad de la misma, reconociendo de paso que existen usos agrícolas, industriales y mineros que forman parte del ecosistema, por lo que dicha regulación apunta, tal y como se define en sus considerandos, a mantener o mejorar la calidad de las aguas, pero sin buscar por objetivo -como ocurre con la NSC del Río Valdivia- la declaración inmediata de saturación por los contaminantes regulados y la generación de condiciones que ni siquiera se dan de forma natural en el río.

Cabe además señalar que en marzo de 2022 se reconoció como humedal urbano la desembocadura del río Aconcagua, considerando para ello que el ecosistema constituye "hábitat para especies de flora y/o fauna clasificadas en categoría de amenaza, para especies endémicas o migratorias"; y que "constituye áreas de relevancia en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos esenciales a nivel local". Por lo tanto, resulta evidente que los límites propuestos en la NSCA de la cuenca del río Aconcagua en 2023 son adecuados para la protección de estos valores ambientales y sociales, y no se requieren límites decenas y cientos de veces más exigentes para lograr dicha protección, como los que se han incorporado en la propuesta para la cuenca del río Valdivia.

Por otra parte, cabe hacer presente que las variables físicas, químicas y biológicas de las aguas de la cuenca del río Valdivia, han sido durante años monitoreadas por la Universidad Austral de Chile, entre otros centros, y los resultados de dichas mediciones e investigaciones han dado cuenta consistentemente de que se trata de una cuenca ambientalmente sana (esta información es de público conocimiento y puede ser consultada en línea en la dirección <https://monitoreohumedalriocruces.cl/>).

La situación antes descrita viene aportar otro elemento que permite corroborar lo que tantas veces hemos hecho ver a las autoridades del Ministerio del Medio Ambiente mediante diversos análisis y que fue ratificado mediante sentencia del Tercer Tribunal Ambiental y la Excma. Corte Suprema; esto es, que la propuesta de NSC del Río Valdivia carece de fundamentación técnica, científica y socioeconómica, por cuanto no existen argumentos que expliquen los límites propuestos en el aludido Proyecto Definitivo y que expliquen la enorme desproporcionalidad entre los objetivos de protección de la cuenca y los límites de calidad que se proponen.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



PABLO HOFFMANN LEON
Corporación para el Desarrollo de la Región de Los Ríos
CODEPROVAL